



Resolución No. CSJBOR23-812
Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de julio de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00459

Solicitante: Edilberto Peluffo

Despacho: Por determinar

Servidor judicial: Por determinar

Tipo de proceso: Penal

Radicado: 11001606606420000000905

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 6 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 20 de junio de 2023, fue remitido a esta Corporación escrito presentado por el señor Edilberto Peluffo, quien solicita que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 11001606606420000000905, que cursa en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por el quejoso, se tiene que, si bien indica el radicado con el cual se encuentra identificado el proceso, al consultar en la página de consulta TYBA y la Consulta Nacional Unificada de la Rama Judicial, no se encuentra el expediente, así como tampoco es posible identificar el juzgado en el cual cursa, comoquiera que el número corresponde a la identificación interna del trámite en la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ23-553 adiado el 23 de junio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual es el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora y el despacho judicial donde cursa el proceso, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 26 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2.2 Caso en concreto

El señor Edilberto Peluffo, quien solicita que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 11001606606420000000905, que cursa en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena.

Mediante auto CSJBOAVJ23-553 adiado el 23 de junio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual es el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora y el despacho judicial donde cursa el proceso, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 26 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se destaca que se procedió a consultar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial, con el número de cédula de ciudadanía indicado por el quejoso en el escrito, con el fin de localizar el proceso del cual se desprende la solicitud, pero no fue posible determinar cual es el radicado y el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena en el que cursa actualmente.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00459 por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

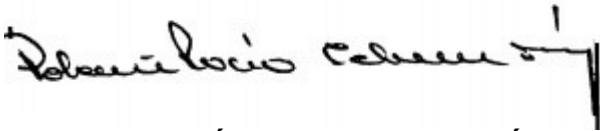
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH